

Constancia Secretarial: Manizales, dieciséis (16) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00101-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que los ejecutados figuren en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de febrero de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Gustavo Bernal contra Ricardo Moreno Osorio, Jorge Andrés Moreno Arias y Jaime Moreno, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00101-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Ahora bien, el ejecutante en la pretensión segunda solicita librar mandamiento de pago en contra de Ricardo Moreno Osorio y Jorge Andrés Moreno Arias, con fundamento en la letra de cambio por valor de \$1.000.000 con fecha de vencimiento del 20 de julio de 2021; sin embargo, este título valor únicamente está firmado por Ricardo Moreno Osorio y solo podría ser exigible respecto de este deudor. Por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de Jorge Andrés Moreno Arias respecto de este título valor.

Por otro lado, como la parte ejecutante reporta unos abonos realizados por la parte ejecutante, estos serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por último, se accederá a la solicitud de oficiar a las Eps de los ejecutados para que suministren sus datos de notificación, por lo que se dispone requerir a Sura EPS y a la Nueva Eps para que en el término de diez (10) días suministren la información del empleador y los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de Ricardo Moreno Osorio y Jorge Andrés Moreno Arias.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Ricardo Moreno Osorio identificado con cédula de ciudadanía 4.326.220 y a favor de Gustavo Bernal identificado con cédula de ciudadanía 4.354.737, por las siguientes sumas de dinero:

1. CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$14.900.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 03 de septiembre de 2018.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 04 de septiembre de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Tener en cuenta el abono por valor de \$1.000.000 realizado por el ejecutado el 10 de junio de 2021 a la obligación del punto 1, al momento de realizar la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 1653 del Código Civil.

2. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC-2111 2516052 con fecha de vencimiento del 03 de julio de 2019.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 2, causados desde el 04 de julio de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2.2 Tener en cuenta el abono por valor de \$200.000 realizado por el ejecutado el 12 de mayo de 2021 a la obligación del punto 2, al momento de realizar la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 1653 del Código Civil.

3. UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.320.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC-2111 1896071 con fecha de vencimiento del 09 de junio de 2021.

3.1 Por los intereses de plazo del capital contenido en el punto 3, causados desde el 06 de marzo de 2019 y hasta el 09 de junio de 2021, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 3, causados desde el 10 de junio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

4. CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 15 de febrero de 2018.

4.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 4, causados desde el 16 de febrero de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

4.2 Tener en cuenta el abono por valor de \$50.000 realizado por el ejecutado el 13 de febrero de 2021 a la obligación del punto 4, al momento de realizar la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 1653 del Código Civil.

5. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC-2111 2710580 con fecha de vencimiento del 20 de julio de 2021.

5.1 Por los intereses de plazo del capital contenido en el punto 5, causados desde el 20 de octubre de 2018 y hasta el 20 de julio de 2021, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

5.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 5, causados desde el 21 de julio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago contra Ricardo Moreno Osorio identificado con cédula de ciudadanía 4.326.220 y Jorge Andrés Moreno Arias identificado con cédula de ciudadanía 75.077.912 y a favor de Gustavo Bernal identificado con cédula de ciudadanía 4.354.737, por las siguientes sumas de dinero:

6. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 18 de junio de 2018.

6.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 6, causados desde el 19 de junio de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

6.2 Tener en cuenta el abono por valor de \$200.000 realizado por el ejecutado el 07 de abril de 2021 a la obligación del punto 6, al momento de realizar la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 1653 del Código Civil.

TERCERO: Librar mandamiento de pago contra Ricardo Moreno Osorio identificado con cédula de ciudadanía 4.326.220 y Jaime Moreno identificado con cédula de ciudadanía 10.257.325 y a favor de Gustavo Bernal identificado con cédula de ciudadanía 4.354.737, por las siguientes sumas de dinero:

7. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC-23170219 con fecha de vencimiento del 03 de abril de 2021.

7.1 Por los intereses de plazo del capital contenido en el punto 7, causados desde el 03 de mayo de 2018 y hasta el 03 de abril de 2021, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

7.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 7, causados desde el 04 de abril de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

CUARTO: Abstenerse de librar mandamiento de pago contra Jorge Andrés Moreno Arias identificado con cédula de ciudadanía 75.077.912 por la obligación respaldada en el título valor letra de cambio número LC-2111 2710580 con fecha de vencimiento del 20 de julio de 2021 por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

QUINTO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

SEXTO: Reconocer personería a Clara Eugenia Giraldo Campuzano portadora de la T.P. 99.916 del CSJ., para representar los intereses del ejecutante conforme con el endoso en procuración.

SÉPTIMO: Requerir a Sura Eps y a la Nueva Eps para que en el término de diez (10) días suministren la información del empleador y los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de Ricardo Moreno Osorio identificado con cédula de ciudadanía 4.326.220 y Jorge Andrés Moreno Arias identificado con cédula de ciudadanía 75.077.912, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7dc21eb509c38c58605c52e33a124c416ceabb63ba0d9ef8cef7ab3e6cae51**

Documento generado en 16/02/2024 03:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>